

236

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, octubre once de dos mil veintidós

Radicado: 2016-00878

Insertada la información en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, venció el término de emplazamiento de la heredera **MARTHA ZOE POSADA FLOREZ**, sin que hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda; en consecuencia, se designa Curador Ad-Litem que la represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso). Para ese fin se nombra al abogado **DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON**, ubicable en el correo electrónico [daifob@gmail.com](mailto:daifob@gmail.com), Teléfono: 300.428.61.61, quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiéndole que debe manifestar de manera inmediata su aceptación o excusa de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas por Ley. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 450.000.

Con lo anterior se resuelve negativamente el ofrecimiento realizado por la apoderada de otro heredero; ello a fin de imprimirle al asunto total transparencia.

Se reconoce a **JORGE OMAR POSADA FLOREZ**, su calidad de heredero del causante **FELIX BERNARDO RESTREPO POSADA**, toda vez que con el registro civil que obra en el plenario, se acredita su condición, y acepta la herencia con beneficio de inventario – art. 491 # 3 Código General del Proceso. Y para su representación tienen personería amplia y suficiente la abogada **MARIA CECILIA OSPINA MACIAS** con T.P. 75.455 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**